



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 438 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 AGO 2022

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 17600 de fecha 27 de julio de 2022, mediante la cual ingresó el Oficio N° 151-2022-GG-SBP de fecha 26 de julio de 2022; y el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Beneficencia de Piura y el Gobierno Regional Piura a través de la Aldea Infantil San Miguel de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de Descentralización", precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". Asimismo, el artículo 6 de la citada Ley señala lo siguiente: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 9 de la antes referida Ley, establece como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales, entre otras, las siguientes: "g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley". Asimismo, el artículo 10 regula las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, indicando lo siguiente: "2 Competencias Compartidas: a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo";

Que, asimismo, el artículo 47 de la citada Ley, regula las funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, estableciendo, entre otras, las siguientes: "a) Educación. Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo; d) Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos; e) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población; h) Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional; en lo político, al afianzamiento de los





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 438-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 AGO 2022

mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno, y en lo cultural, al desarrollo de una cultura de paz y reconocimiento y respeto a la diversidad";

Que, con fecha 26 de julio de 2022, en ejercicio de la facultad establecida en el literal k) del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Sociedad de Beneficencia de Piura, el mismo que tiene como objeto establecer las condiciones generales de colaboración mutua y cooperación interinstitucional entre EL GOBIERNO REGIONAL, a través de LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL DE PIURA, y LA BENEFICENCIA para que en el marco de sus competencias articulen acciones para lograr el financiamiento de un Proyecto Ocupacional de Computación promovido por LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL DE PIURA en favor de sus beneficiarios con un periodo de duración de julio a diciembre de 2022;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles"; 88.3: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación" (resaltado propio);

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Beneficencia de Piura y el Gobierno Regional Piura a través de la Aldea Infantil San Miguel de Piura;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Desarrollo Social; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia General Regional; y, Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; literal b) del artículo 37 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 438-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 AGO 2022

N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 031-2008-PCM y la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Beneficencia de Piura y el Gobierno Regional Piura a través de la Aldea Infantil San Miguel de Piura; el mismo que consta de catorce (14) cláusulas las cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Secretaría General, Sociedad de Beneficencia de Piura y demás Unidades de Organización competentes, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Md. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA A TRAVÉS DE LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA** a quien en adelante se le denominará **LA BENEFICENCIA** con RUC N° 20147082861, con domicilio legal en Calle Lima N° 878, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Gerente General **Ing. MARIA DE GUADALUPE ARELLANO ZAPATA**, identificada con DNI N° 41400446, designada mediante Resolución de Presidencia del Directorio N° 053-2020-SBP-P de fecha: 23.06.2020, con Poder de Representación inscrito en el Asiento N° C00002 de la Partida N° 11211697 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Piura; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional **Dr. SERVANDO GARCIA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, declarado como tal mediante Resolución N° 3594-2018-JNE de fecha 26 de diciembre de 2018 para el periodo 2019 -2022, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; ambas en conjunto denominadas **LAS PARTES**, en uso de sus facultades suscriben el presente Convenio; conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **GOBIERNO REGIONAL**, es un organismo que emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; para lo cual se encuentra facultada a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL DE PIURA, en adelante **LA ALDEA**, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura (depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social), sin fines de lucro, creada con el objeto de proporcionar a los menores abandonados moral y material mente, protección y bienestar integral, garantizándoles la oportunidad de crecer y desarrollarse en un hogar, para que luego de terminada su permanencia en la aldea, sean capaces de valerse por sí mismos y aportar constructivamente a la sociedad.

LA BENEFICENCIA es una persona jurídica de derecho público interno, de ámbito local de la provincia de Piura, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, cuya finalidad es prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes
3. Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, Aprueban Reglamento de la Ley N° 30446, Ley que establece parámetros y garantía para la consideración primordial del interés superior del niño.
4. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



5. Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad. (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, y la Resolución Suprema N° 001-2021-MIMP.
6. Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que Regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia.
7. Decreto de Urgencia N° 009-2020 a través del cual se modifica el Decreto Legislativo N° 1411.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de colaboración mutua y cooperación interinstitucional entre **EL GOBIERNO REGIONAL**, a través de **LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL DE PIURA**, y **LA BENEFICENCIA**, para que en el marco de sus competencias articulen acciones para lograr el financiamiento de un Proyecto Ocupacional de Computación promovido por **LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL DE PIURA** en favor de sus beneficiarios con un periodo de duración de julio a diciembre de 2022.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA POBLACIÓN OBJETIVO

La población beneficiaria del proyecto, está integrada por 33 niñas, niños y adolescentes cuyas edades fluctúan entre los 3 a 16 años de edad aproximadamente, y que se encuentran acogidos en la Aldea Infantil San Miguel de Piura

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Es responsabilidad de **LAS PARTES** el cumplimiento inmediato, a partir de la vigencia del presente convenio, de los siguientes compromisos:

LA BENEFICENCIA, según acuerdo de Directorio, en sesión N° 009-2022-SBP-P de fecha 05 de mayo del 2022, se compromete a:

5.1.- **LA BENEFICENCIA**, asume el pago mensual de la prestación de los servicios profesionales de un profesor en computación por el importe de S/ 2 500.00 (dos mil quinientos soles) por el periodo de julio a diciembre de 2022.

5.2.- **LA BENEFICENCIA**, previa coordinación con la Directora efectuará de forma mensual visitas a la Aldea Infantil San Miguel de Piura, para la verificación y supervisión del servicio prestado, a favor de la población beneficiaria.

EL GOBIERNO REGIONAL, a través de **LA ALDEA**, se compromete a:

5.3.- Dar inicio a la ejecución del proyecto en el mes de julio de 2022 y mantenerlo vigente hasta el mes de diciembre de 2022.

5.4.- Remitir al finalizar cada mes un informe en el que se detallen las actividades realizadas por el profesional contratado, así como el respectivo recibo por honorarios y los beneficiarios que permanecen en el proyecto.

5.5.- El informe mensual reportado estará basado en las ocurrencias suscitadas dentro de la dinámica de la Aldea, haciendo uso de los instrumentos técnicos que maneja la institución.





CLÁUSULA SEXTA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

LA BENEFICENCIA y EL GOBIERNO REGIONAL, a través de **LA ALDEA**, realizarán el seguimiento y evaluación del presente Convenio a través de una Comisión conformada por cuatro (04) miembros: (02) miembros que representan a **LA ALDEA** y dos (02) miembros que representan a **LA BENEFICENCIA**, los que serán designados por cada una de las partes, quienes deberán emitir informe mensual respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes y presentarlos a sus autoridades respectivas.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El período de vigencia del presente Convenio es de 06 meses, que se computan a partir del mes de julio a diciembre de 2022, el mismo que previa evaluación podrá ser renovado por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Con el objeto de llevar a cabo las coordinaciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el presente Convenio, **LAS PARTES** designarán como coordinadores a los representantes siguientes:

Por **LA BENEFICENCIA**: MARIA DE GUADALUPE ARELLANO ZAPATA – GERENTE GENERAL

SANDRA BALVINA VALDIVIEZO CÓRDOVA – TRABAJADORA SOCIAL

Por **EL GOBIERNO REGIONAL/LA ALDEA**: La Directora de **LA ALDEA**

De considerarlo necesario, **LAS PARTES** podrán delegar otros coordinadores, lo cual se materializará mediante comunicación escrita cursada entre ambas instituciones, a los domicilios señalados en la parte introductoria de este documento, en un plazo de cinco (05) días hábiles de designado el nuevo coordinador.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán modificar los términos y condiciones del presente Convenio con el objetivo de cumplir con su finalidad, para la cual deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La modificación debe estar debidamente justificada.
- Debe constar en una adenda suscrita de común acuerdo.

Para la modificación, cualquiera de **LAS PARTES** pondrá de conocimiento de la otra, de forma escrita, tal intención, detallando su propuesta de modificación. Una vez recibida la propuesta la otra parte deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido ese plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la negativa tácita de la modificación propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, este Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de éstas, sin expresión de causa, previa notificación a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario al domicilio legal señalado en la parte introductoria; en concordancia con el numeral 88.3) del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado debidamente comprobado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio, en cuyo caso será suficiente la remisión de una carta notarial con quince (15) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte como máximo cinco (05) días hábiles después de haberse efectuado dicho cambio; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio será resuelta mediante el trato directo y la buena fe entre **LAS PARTES**, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que originen discrepancias.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES revisarán y evaluarán periódicamente los alcances del presente Convenio y de ser el caso, efectuarán las precisiones, recomendaciones y/o modificaciones que consideren conveniente.

Estando de acuerdo con todos y cada uno de los términos del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** se comprometen a respetarlos, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo y lo suscriben dando fe de conformidad, en dos (02) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Piura, el 26 de JULIO de 2022.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA

Ing. María de Guadalupe Arellano Zapata
GERENTE GENERAL DE SBP

MARIA DE GUADALUPE ARELLANO ZAPATA
GERENTE GENERAL
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Md. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

SERVANDO GARCIA CORREA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA